



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 149-A-GADCC-2021

Soc. Alex Sigifredo Padilla Torres
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Son deberes primordiales del Estado, numeral 8. “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”.

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Numeral 5. “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. “

Que, el artículo 259 de la Ley Orgánica de la Salud, determina; Emergencia sanitaria.- “Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”.



Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina; que “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.”.

Que, el Art. 60 del COOTAD, i) “Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: Competencia normativa de carácter administrativo. “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”.

Que, mediante acuerdo Ministerial N°. 00126 de 11 de marzo del 2020, el Ministro de Salud Pública “declara el estado de emergencia Sanitaria en todos los sistemas de los establecimientos del Sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y de control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta interna, por la inminente posibilidad de del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo a la población”;

Que, Mediante acuerdo interministerial N°. 0000001 de 12 de marzo del 2020, el Ministro de Gobierno y el Ministro de Relaciones Exteriores y movilidad humana, “dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de del coronavirus (COVID-19);

Que, Mediante acuerdo Ministerial MDT-2020-076, de 12 de marzo del 2020, el Ministro del Trabajo expidió las “Directrices para la aplicación del trabajo Emergente durante la declaratoria de emergencia Sanitaria”.

Que, El COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 14 de abril de 2021, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: **1.**“Disponer al Ministerio de Trabajo para que mantenga la vigencia de la modalidad de teletrabajo en las instituciones de la Función Ejecutiva y desconcentrado, en todas aquellas actividades cuya naturaleza así lo permita y será responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía. Así mismo, **se exhorta a las autoridades de las demás funciones del Estado** y del sector privado, **acoger esta disposición...** **5.** Ordenara los COE Provinciales, convocar inmediatamente a los COE cantonales de las provincias en emergencia sanitaria grave: Pichincha, Guayas, Manabí, Azuay, **Loja**, Santo Domingo, El Oro, Esmeraldas, Santa Elena, Los Ríos y Zamora para que establezcan mecanismos que permitan **limitar la movilidad vehicular...** ”



Que, El COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 21 de abril de 2021, por unanimidad de los miembros, resolvió: “**a)** Recomendar al señor Presidente de la República que decrete el estado de excepción por calamidad pública derivada de los hechos nuevos y supervinientes, en el contexto de la pandemia derivada del Covid 19, **durante 28 días**, esto es desde el viernes 23 de abril de 2021 desde las 20h00 hasta las 23h59 del jueves 20 de mayo de 2021 focalizado en las 16 provincias indicadas a continuación: Azuay, Imbabura, **Loja**, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro, y Sucumbíos...” “**a.1.9** Para mantener el normal desempeño de las funciones del Estado, y respetar la garantía del debido proceso, **se recomienda que todas las funciones del Estado** y otros organismos dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador, **emitan las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda la aplicación de modalidad telemática** en las diligencias previstas que por su naturaleza lo permitan y, la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías constitucionales, ante la presente calamidad pública”.

Que, El COE Nacional, mediante acto resolutivo del 20 de mayo de 2021, emite los lineamientos de obligatorio cumplimiento una vez finalizado el régimen de estado de excepción en 16 provincias y en todo el país. Al cumplir el plazo de vigencia del Estado de Excepción emitido mediante decreto Ejecutivo 1291, el Dictamen Constitucional Nro. 2-21-EE/21 y en estricta observancia al art. 226 de la Constitución de la República, para efectos de desarrollo e implementación de medidas de prevención y control para contener el contagio masivo de la COVID-19 en Ecuador, los organismos e instituciones del Estado Central y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en ejercicio de sus atribuciones, deberá desarrollar e implementar normativas y políticas públicas que se adecuen al régimen ordinario para enfrentar la crisis sanitaria, de forma coordinada;

Que, una vez superada la fecha establecida en Decreto Ejecutivo Nro. 1291 que ponía límite al estado de Excepción, esto es 20 de mayo de 2021 y una vez que se ha determinado por parte de las autoridades de control una baja importante del número de contagios,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República, del Ecuador, el Art. 130 del Código Orgánico Administrativo, el **Art. 60** literal **i)** del Código Orgánico de Organización Territorial,

RESUELVO:

Art. 1.- Disponer el reinicio de las actividades laborales en toda la entidad municipal a partir del día martes 15 de junio de 2021, retomando para ello el horario habitual que se ha venido utilizando;

Art. 2.- Solamente en casos debidamente comprobados, los servidores públicos que padezcan enfermedades catastróficas podrán realizar la prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas especiales de trabajo, a través de la cual el servidor público del



Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, realizará sus actividades fuera de las instalaciones en las que habitualmente desarrolla; realizando las mismas en sus hogares y/o casas de habitación en el horario que disponga el Director y/o Jefe Inmediato correspondiente; hasta que se determine la vacunación respectiva y eso represente la garantía de que pueda realizar su trabajo en la institución;

Art. 3.- La implementación de teletrabajo en los casos especiales descritos en el párrafo anterior, modifica únicamente el lugar en que se efectúa el trabajo, sin afectar ni alterar las condiciones esenciales de la relación laboral, por tanto no vulnera derechos y no constituye causal de terminación de la relación de trabajo;

Art. 4.- La o el Servidor Público del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas; en cumplimiento de sus actividades bajo la modalidad de teletrabajo será responsable del cuidado y custodia de las herramientas y/o equipos para el desarrollo de teletrabajo emergente que le sean provistos y de igual manera cumplirá a cabalidad con las actividades que sean asignadas por el Director y/o Jefe de Unidad Administrativa;

Art. 5.- La o el teletrabajador emergente del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas; es responsable de la custodia y confidencialidad de la información que le sea proporcionada y la misma será exclusivamente utilizada para la ejecución del trabajo;

Art. 6.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a Secretaría General de la institución para que se encargue de la respectiva notificación a todas las áreas institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas; y,

Art. 10.- La presente resolución por ser de carácter especial, entrará en vigencia inmediata para su ejecución.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD del cantón Calvas, provincia de Loja, a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.- **Notifíquese y Cúmplase.**

Soc. Alex S. Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS